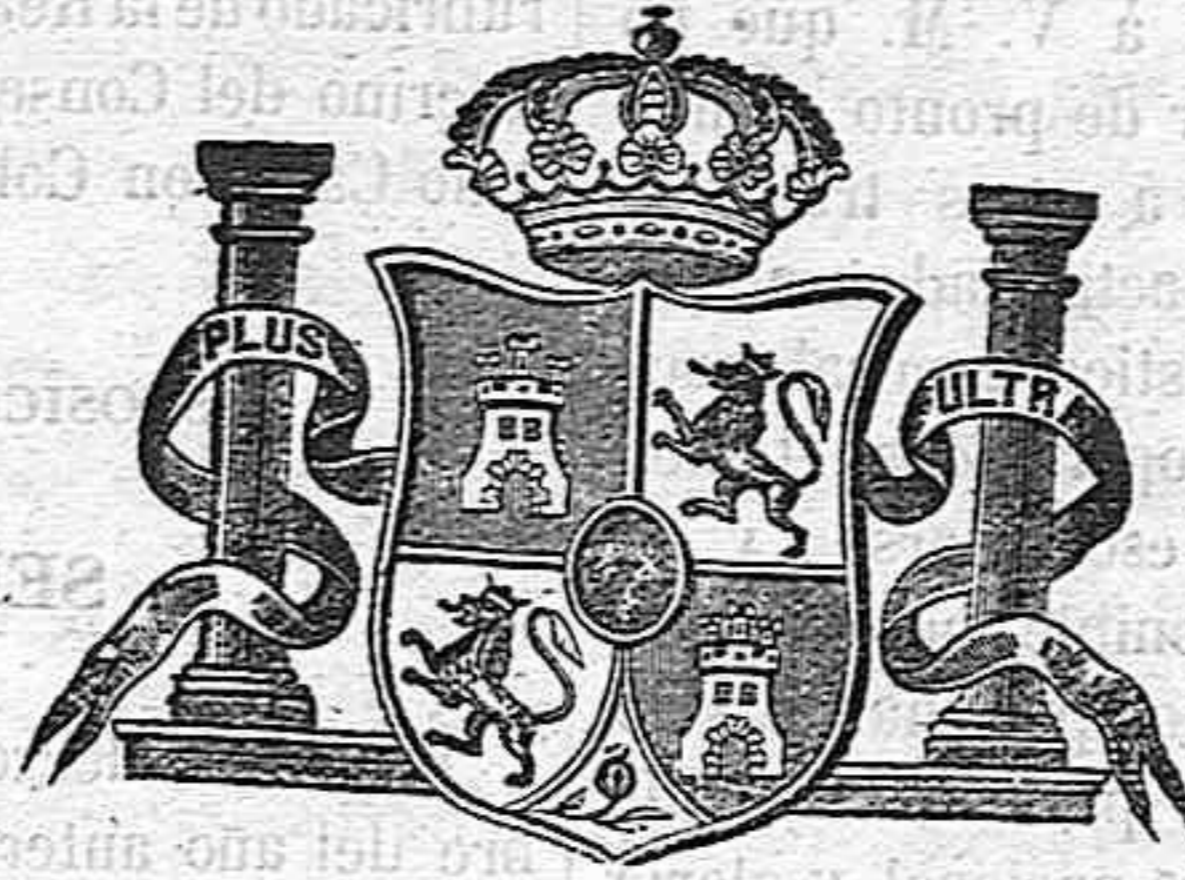


Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se hayan de insertar en los *Boletines Oficiales*, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 3 de Abril de 1859.)



Este periódico se publica los *Lunes, Miércoles y Viernes*. Los suscritores de esta Ciudad pagarán CINCO reales al mes llevado á domicilio, y SEIS los de fuera franco de porte. SE SUSCRIBE en la *Imprenta de Peña*, plazuela de san Esteban, núm. 1.

Los anuncios particulares que quieran insertarse, previa licencia del Sr. Gobernador de la provincia, y cuando lo permitan las comunicaciones oficiales, serán á precios convencionales con el Editor.

Las reclamaciones se dirigirán francas de porte.

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, á las dos horas y treinta minutos de la mañana de hoy, me dice lo siguiente.

«En la batalla del 4 se han cogido ochocientas tiendas de campaña, ocho cañones y los camellos y demás efectos que se hallaban en los cinco campamentos enemigos.

Por consecuencia de esta batalla los marroquies se han dispersado, la bandera Española tremola en Tetuán y á tomado posesion de la plaza y castillos la division del general Rios.»

Lo que se inserta en este *Periódico oficial* para conocimiento y satisfaccion de los habitantes de esta provincia. Soria 7 de Febrero de 1860.—Luciano Quiñones de Leon.

ESPOSICION A S. M.

SEÑORA:

Para dar cumplimiento á la ley de 3 de Junio sobre medicion del territorio se dignó V. M. disponer en el Real decreto de 20 de Agosto, que se hiciesen los preparativos necesarios, y esto se está ejecutando con orden y actividad por la Comision de Estadística general del Reino.

Un Jefe del cuerpo de Ingenieros militares sale á inspeccionar en el extranjero los trabajos mas recientes, tanto geodésicos como topográficos y parcelarios, y á adquirir y encargar los mas perfeccionados instrumentos para las próximas

operaciones en nuestro pais: la escuela práctica se abrirá muy luego para establecer la uniformidad en los métodos y la precision en los actos; y en cuanto pase la cruda estacion de los hielos, podrá darse principio á la campaña de primavera.

El personal facultativo disponible continuará la empezada red de triángulos de primer orden, cuya consecuencia ha de ser la preparacion del levantamiento de los planos parcelarios del territorio. El personal administrativo debe recibir un aumento proporcionado segun el art. 3.º del mencionado Real decreto de 20 de Agosto, para ocurrir á todas las necesidades de este importante servicio. Mas á fin de que el aumento sea el menor posi-

ble observando una prudente economia, convendrá, Señora, imprimir á la generalidad de los destinos de la Estadística cierto carácter de movilizacion y alternativa, que permita acumular fuerzas y accion en los puntos donde en cada ocasion hiciesen mayor falta. Asi, con menor número de empleados se podrán llenar las atenciones que sucesivamente se fuesen presentando, á proporcion que se adelante en las operaciones de medicion del territorio, única y verdadera base para la formacion de buenas estadísticas.

Los destinos de oficina, los dedicados á coordinar los datos suministrados por los pueblos ó recogidos por los Inspectores en diferentes ramos, no conviene generalmente que sean de naturaleza tan sedentaria, que resulte un muro divisorio entre tales funciones y las de investigacion y comprobacion presencial á vista de los hechos en las mismas localidades. Este principio, consignado en el Real decreto de 21 de Octubre de 1858, que encarga, en caso necesario, las visitas de exámen y comprobacion á los Oficiales y Auxiliares de Estadística en concurrencia con los Inspectores, ha producido ya buenos resultados, y los prometé mas fecundos cuanto mayor sea la estension de sus aplicaciones. La inspeccion y la oficina han de irse aproximando hasta el punto de identificarse y formar cuerpo, cuando la clase de Jefes y Oficiales de reemplazo llegue á desaparecer.

Por otra parte, las extinguidas Comisiones del mapa geográfico y carta geológica, refundidas hoy en la Comision central de Estadística, traen su personal facultativo y administrativo, que por precision tiene que incorporarse cada cual donde le corresponde, tomando todavia las mayores proporciones requeridas por el ensanche que la ley señala á las antiguas operaciones de geodesia y geologia.

En virtud de estas consideraciones, y conciliando todos los intereses, y respetando todos los derechos, creo de mi obligacion proponer á V. M. las leves alteraciones, que en la organizacion del ramo de Estadística conceptúo necesarias para el mejor éxito del plan concebido en

beneficio público. Por ahora bastará que la quinta parte de los Inspectores pertenezca al orden civil, segun ocurrieren vacantes; que el servicio de inspeccion y el de oficina sea indistintamente desempeñado por los empleados del orden civil, y que de las provincias á la Comision central se establezca una serie de comunicaciones y cambios personales, ya que no sea posible una rotacion de escala, para mantener la uniformidad de las operaciones y sostener el espíritu que debe reinar en una institucion nueva en nuestro pais, y fecunda en resultados si se conduce con acierto.

Es el pensamiento formulado en el Real decreto que me cabe la honra de someter á la soberana aprobacion de V. M.

Madrid 19 de Diciembre de 1859.—
Señora: A L. R. P. de V. M.—Saturnino Calderon Collantes.

REAL DECRETO.

En vista de las razones que Me ha expuesto el Presidente interino de mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º De las ciento cincuenta plazas de Inspectores provinciales de Estadística, las cuatro quintas partes continuarán ocupadas por Jefes y Oficiales del ejército de la clase de reemplazo, y la otra quinta parte lo será por empleados civiles cesantes.

Art. 2.º Los empleados activos en las oficinas de Estadística, tanto de la Comision central como de las provincias, podrán ocupar plazas de Inspectores del orden civil como encargo temporal, conservando sus sueldos por entero.

Art. 3.º El número de Inspectores provinciales no será fijo en cada provincia, sino que segun las ocasiones y circunstancias se acomodará á las ocupaciones que ocurrieren de perentoriedad.

Art. 4.º Los empleados cesantes que fuesen nombrados Inspectores de Estadística disfrutarán hasta el completo de las tres cuartas partes del sueldo de sus anteriores destinos, con cargo á los artículos segundos de los capítulos 3.º y 6.º de la seccion segunda del presupuesto de

la Presidencia del Consejo de Ministros. Además tendrán en las visitas de inspeccion las dietas y abono de gastos de traslacion, segun la instruccion de 28 de Diciembre del año pasado de 1858.

Art. 5.º Para la parte administrativa de los trabajos de medicion del territorio, con inclusion de los que estaban encomendados á las Comisiones del mapa geográfico y carta geológica, se aumentan las plazas que se conceptúan precisas en la Secretaría de la Comision de Estadística general, de modo que pueda desempeñarse el servicio con órden, inteligencia y celeridad.

Art. 6.º La planta de la Secretaria de la Comision de Estadística general se establece para lo sucesivo en la forma siguiente: un Secretario con el sueldo anual de 30.000 rs.; un Oficial primero con 20.000; dos segundos con 18.000; dos terceros con 16.000; seis cuartos con 14.000; cuatro quintos con 12.000; dos sextos con 10.000; dos séptimos con 9.000; dos octavos con 8.000; cuatro Auxiliares escribientes con 6.000; un Conserje con 7.000; un portero primero con 5.000; otro segundo con 4.500; otro tercero tambien con 4.500, y un ordenanza con 4.000.

Art. 7.º La diferencia entre la cantidad á que ascienden los sueldos de esta nueva planta de la Secretaria y la de los sueldos de la planta existente hasta aquí, se cargará á los artículos 1.º y 2.º del capítulo 7.º, seccion segunda del presupuesto de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Art. 8.º Para los gastos del material de la Secretaria de la Comision central, en la parte que se refiere á la medicion del territorio, se aumenta la partida de 100.000 rs. anuales con cargo á los mismos artículos 1.º y 2.º del capítulo 7.º de la seccion segunda del Presupuesto de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Art. 9.º Siempre que el Presidente de la Comision central lo estimase oportuno, podrá llamar á trabajar temporalmente en la Secretaria de la misma Comision central á los empleados de las provincias que fueren necesarios, los cuales serán indemnizados durante este servicio como si estuviesen girando visita de inspeccion.

Art. 10. Queda derogado el Real decreto de 9 de Abril de 1858 en cuanto estuviere en contradiccion con el presente.

Dado en Palacio á diez y nueve de Diciembre de mil ochocientos cincuenta y nueve.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente interino del Consejo de Ministros, Saturnino Calderon Collantes.

ESPOSICION A S. M.

SEÑORA:

En Reales decretos de 20 de Agosto y 19 de Diciembre del año anterior se dignó V. M. adoptar las disposiciones convenientes para la ejecucion de la ley de 5 de Junio sobre medicion del territorio.

En la ley de presupuestos están consignados cuatro millones de reales para trabajos geográficos y tres millones para la medicion parcelaria, debiendo hacerse

su distribucion por medio de Reales decretos; en cuya virtud es mi deber, Señora, hacer presente á V. M. que no siendo posible dar por de pronto grande amplitud á unos ni á otros trabajos, porque á pesar de la actividad con que la Comision de Estadística general hace sus preparativos, las operaciones tienen necesariamente que escalonarse, y el personal militar disponible ha quedado sumamente disminuido por haber sido llamado en su mayor parte á combatir en Africa por el decoro nacional y gloria del Trono, conviene que únicamente se aplique á aquellas atenciones la parte del crédito abierto que prudencialmente pueda ser necesaria durante el curso del año. Con cuya mira, y sin perjuicio de acudir nuevamente á V. M. si variasen las circunstancias y fuese oportuno operar en mayor escala, me cabe la honra de presentar á V. M. las reducciones que la misma Comision de Estadística juzga hacederas, pidiendo la Real aprobacion del adjunto decreto.

Madrid 19 de Enero de 1860.—Señora: A L. R. P. de V. M.—Saturnino Calderon Collantes.

REAL DECRETO.

En vista de las consideraciones que Me ha hecho presentes el Presidente interino de mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los fondos para los trabajos geográficos y geodésicos de medicion del territorio durante el presente año, segun la ley de 5 de Junio anterior, se distribuirán en esta forma: personal de Ayudantes, 70.000 reales; personal administrativo imputable á este ramo, 75.000; material de instrumentos, 800.000; gratificaciones en las operaciones de campo, 150.000; idem á la tropa, 40.000; meteorología y medida de longitudes, 230.000; gastos del material de la Secretaria imputables á este ramo, 75.000; imprevistos, 100.000: total, 1.540.000.

Art. 2.º Los fondos para los trabajos parcelarios durante el presente año se distribuirán en esta forma: ocho Jefes para la triangulacion de tercer órden, 75.000 reales; 20 Ayudantes, 110.000; gratificaciones de campo, 125.000; material de operaciones de campo, 40.000; Escuela práctica, 40.000; adquisicion y conservacion de instrumentos, 100.000; peones para el campo, 45.000; gratificaciones á los Ingenieros encargados de reconocimientos geológicos, forestales, itinerarios é hidrográficos, 150.000; gastos de operaciones de reconocimientos, 100.000; personal administrativo de la Secretaria imputable á este ramo 28.000; material de Secretaria imputable á este ramo, 25.000; planos de plazas de guerra, 30.000; planos de capitales de provincia, 50.000; gastos de los trabajos de medicion parcelaria, 800.000; copia de planos y trabajos de bufete, 30.000; imprevistos, 200.000: total, 1.948.000rs.

Art. 3.º Si la marcha regular de las operaciones aconsejase en el trascurso de este mismo año, darles mayor aumento que el que permiten los fondos cuya distribucion aquí se hace, Me presentareis la propuesta correspondiente dentro de los limites consentidos por la ley.

Dado en palacio á diez y nueve de Enero de mil ochocientos sesenta.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente interino del Consejo de Ministros, Saturnino Calderon Collantes.

ESPOSICION A S. M.

SEÑORA:

En Real decreto de 19 de Diciembre del año anterior se dignó V. M. disponer que de las 150 plazas de Inspectores provinciales de Estadística, las cuatro quintas partes continuasen ocupadas por Jefes y Oficiales del ejército de la clase de reemplazo, y la otra quinta parte se destinase á empleados civiles cesantes.

Asimismo se sirvió V. M. mandar que los empleados cesantes que fueran nombrados Inspectores provinciales de Estadística disfrutasen hasta el completo de las tres cuartas partes del sueldo de sus anteriores destinos, percibiendo en las visitas de inspeccion las dietas y abono de gastos de traslacion, segun la instruccion de 28 de Diciembre de 1858.

Como consecuencia de esta disposicion se hace necesario establecer correlacion y armonía entre el aumento de haberes abonable por el ramo de Estadística á los Inspectores de la clase militar y á los procedentes de la administracion civil; medida aconsejada por la equidad, no menos que por la limitacion de los recursos señalados en el presupuesto para estos gastos. Al efecto me cabe la honra de proponer á la Real aprobacion de V. M. el adjunto decreto.

Madrid 1.º de Febrero de 1860.—Señora: A L. R. P. de V. M.—Saturnino Calderon Collantes.

REAL DECRETO.

En vista de las razones que Me ha expuesto el Presidente interino de mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los empleados civiles cesantes, que en lo sucesivo sean nombrados Inspectores provinciales de Estadística, al tenor de lo que se dispone en el art. 1.º del Real decreto de 19 de Diciembre del año anterior, disfrutará un aumento de haber que en ningun caso excederá de 7,500 rs. anuales.

Art. 2.º Con esta aclaracion queda en su fuerza y vigor el Real decreto de 19 de Diciembre antes citado.

Dado en Palacio á primero de Febrero de mil ochocientos sesenta.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente interino del Consejo de Ministros, Saturnino Calderon Collantes.

El Ilmo. Sr. sub-Secretario del Ministerio de la Gobernacion en 15 de Diciembre último de Real órden me comunica lo siguiente:

«El Sr. Ministro de la Gobernacion dice con esta fecha al Gobernador de la provincia de Toledo lo que sigue:—En el espediente á que ha dado lugar la instancia de D. Dionisio Bueno, albéitar

y herrador de Valdevermejo, consultando si los mancebos pueden ejecutar actos mecánicos de la facultad bajo las órdenes y direccion de los profesores, el Consejo de sanidad con fecha 30 de Noviembre último ha informado lo que sigue:—En sesion de ayer aprobó este Consejo el dictámen de su seccion 1.ª que á continuacion se inserta.—La seccion se ha enterado del espediente instruido á virtud de la consulta del profesor de albeitería D. Dionisio Bueno, relativa á si los mancebos pueden practicar, bajo las órdenes y direccion de sus maestros, algunos actos pertenecientes al ejercicio de la veterinaria; y teniendo presente lo informado por la comision permanente de la Junta de sanidad de Toledo, debe manifestar: que en cirujía y veterinaria hay ciertas operaciones muy sencillas que un mancebo puede desempeñar al poco tiempo, dedicarse á la práctica de su profesion, así como existen algunas operaciones manuales de las que no pueden sobrevenir consecuencias funestas como sucede de levantar y colocar los apósitos, curar y aun poner sedales, vejigatorios, ventosas el braceo, la sangría local y general etc., que bajo las órdenes del profesor siempre han practicado los mancebos, y no hay inconveniente en que continúen haciéndolo segun lo efectuan con el manual operatorio del herrado, correccion y aun curacion de determinadas enfermedades del caso. No habiendo ministrantes en veterinaria y siendo los mancebos los que siempre han desempeñado las funciones de estos, debe permitirse el que practiquen por mandato y bajo la direccion y responsabilidad de sus maestros como actos de cirujía menor, con lo que se consigue puedan operar en sus dias cuando tengan que hacerlo con responsabilidad propia.—En su consecuencia la seccion opina; puede el Consejo servirse consultar al Gobierno que no hay un motivo para prohibir el que el mancebo D. Dionisio Bueno, lo mismo que los demás que se encuentren en su caso, practiquen las operaciones de cirujía menor por mandato y direccion de sus principales; pero bajo la responsabilidad de estos y segun las siguientes va-

ses.—En el primer año que lleven de mancebos podrán practicar por sí el braceo, poner y curar vejigatorios y ventosas, hacer sangrias locales, inclusa la pintura del casco, descubrir un cuarzo y volver á colocar los apósitos. Desde el segundo año en adelante, la sangría general, las operaciones del cuarzo, raza y galópago, el despalme, la

inoculación de la viruela y la amputación de las orejas en los animales pequeños:—Las demás operaciones debe hacerlas el profesor ayudándole ó no sus mancebos. Y habiéndose dignado acordar S. M. de conformidad con el preinserto informe y mandar que esta disposición sirva de regla general, de su Real orden lo comuni-

co á V. S. para los efectos correspondientes.—De la de S. M. comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernación, lo traslado á V. S. á los propios fines.»

Lo que se inserta en este Periódico Oficial para su publicidad. Soria 4 de Febrero de 1860.—Luciano Quiñones de Leon.

CIRCULAR NUM. 22.

Encargo á los Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, en cuyo distrito se halle el soldado del Batallón provincial de Monterrey Narciso Arias Diequez, procedan á su captura, y obtenida que sea, lo remitan á disposición del Excmo. Sr. Gobernador Militar de esta provincia que lo reclama. Soria 6 de Febrero de 1860.—Luciano Quiñones de Leon.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.

SECCION DE FOMENTO.

SEGUNDA QUINCENA DE ENERO DE 1860.

Negociado—Comercio.

ESTADO que manifiesta el precio que han tenido los frutos y demas artículos de primera necesidad en los mercados de esta provincia en la segunda quincena del citado mes, á saber:

| MERCADOS. | GRANOS. | | | | | | | | | | Arrobas castellanas. | | | | CALDOS. | | | CARNES. | | | | | |
|----------------------------------------|----------------------|--------|----------|---------|--------|------------|--------|------------|----------|-------------------|----------------------|-----------------|--------|----------|----------------------|-----------------|---------|---------------------|--------------|-------|----------|----------------|-------------|
| | Fanegas castellanas. | | | | | | | | | | Arrobas castellanas. | | | | Arrobas castellanas. | | | Libras castellanas. | | | | | |
| | Trigo puro. | Comun. | Centeno. | Cebada. | Avena. | Garbanzos. | Yeros. | Guisantes. | Alubias. | Lentejas blancas. | Id. negras. | Gujas ó muelas. | Arroz. | Patatas. | Paja de trigo. | Paja de cobada. | Aceite. | Vino. | Aguardiente. | Vaca. | Carnero. | Tocino fresco. | Id. salado. |
| En Agreda... | 34 | 23 | 21 | 28 | 18 | 130 | 27 | 64 | 28 | 25 | 33 | 28 | 3 | 1,60 | 1,50 | 70 | 20 | 48 | | | 2,16 | 3,30 | 5,40 |
| Almarza..... | 33,50 | 30 | 26,50 | 26,50 | 18,50 | 120 | 35,50 | 36 | 69,83 | 36 | 28,50 | 36 | 2 | 1,50 | 1,50 | 64,30 | 23,80 | 58,30 | | | 2,01 | 3,03 | 4,75 |
| Almazan..... | 34 | 26 | 24,33 | 24,66 | 16,66 | 120 | | 64 | 36 | | 40 | 29 | 2,36 | 1,50 | 1,50 | 67,33 | 18 | 64 | | | 2,12 | 2,60 | 5,50 |
| Berlanga..... | 33 | 23,50 | 22 | 24,30 | 14,50 | 094 | | 70 | | | 33 | 30 | 2 | 1,42 | 1,20 | 64,72 | 16,94 | 37,66 | | | 1,94 | 2,12 | 4 |
| Burgo de Osmá | 32,50 | 23 | 19 | 21,50 | 13 | 120 | 23 | 56 | 32 | | 32 | 28 | 2 | 1,50 | 1,50 | 63 | 19 | 50 | 1,66 | | 2,84 | 5 | |
| Gómara..... | 36 | 28 | 24 | 25,50 | 17,50 | 120 | | 70 | | | 30 | 3 | | | | 75 | 18 | 55 | | | 1,88 | 3,06 | 5,50 |
| Medinaceli.... | 36 | 26,50 | | 26,50 | 20 | 120 | | | | | 26 | | 1 | | | 74 | 20 | 70 | | | 2,60 | | 3,75 |
| Soria..... | 38 | 27 | 24,50 | 26 | 18 | 140 | 33 | 36 | 72 | 42 | 28 | 48 | 34 | 2 | 1,50 | 1,50 | 70 | 19 | 75 | 1,66 | 1,88 | 3,05 | 5 |
| Precio medio en toda la provincia..... | 34,87 | 26,37 | 23,04 | 25,39 | 16,89 | 120,50 | 29,62 | 36 | 66,54 | 34,80 | 27,16 | 37 | 29,62 | 2,33 | 1,43 | 1,43 | 68,54 | 19,22 | 57,24 | 1,66 | 2,08 | 2,85 | 4,86 |

Soria 6 de Febrero de 1860.—El Gobernador de la provincia, LUCIANO QUIÑONES DE LEON.

11. TERCIO DE LA GUARDIA CIVIL. Provincia de Soria.

Extracto de los servicios prestados por los individuos de mi mando en esta provincia en todo el mes de Enero último.

Servicios.

Dia 1.º Por todos los puestos del cuerpo en esta provincia se prestó el servicio del instituto sin novedad.
 Dia 2.º Por el Teniente D. Anselmo Vasco Martínez, comandante de la línea de Almazán y guardia segundo Pascual Gimenez García, fué preso y entregado al Sr. Juez de 1.ª instancia de dicha villa Rafael Gimenez, vecino de Bordejé, por haberles amenazado con un cachorrillo á cinco personas vecinas de Almazán y residentes en la casa de campo titulada Vallana (La).
 Dia 3.º Por el espresado Teniente y guardias primero Felipe Barba Alonso

y segundo Domingo Aguilar Benito, fué puesto á disposicion del Alcalde de la villa de Morón, Nicolás Gonzalo, vecino de Señuela, por recaer vehementes sospechas de ser el autor del robo hecho á un convecino suyo de 81 rs., trigo y alguna cebada.
 Dia 4, 5 y 6.º Por todos los puestos se prestó el servicio del instituto sin novedad.
 Dia 7.º Por los guardias segundos Genaro Ursa Serrano é Isidoro Aranda Sancho, del puesto de Almazán, fué detenido y puesto á disposicion del Alcalde de dicha villa el mozo Adrian Munilla, natural de Munilla, (Logroño) por viajar sin cédula de vecindad.
 Dia 8.º Por el cabo primero Miguel Sanz y Sanz y guardia segundo Marcelino Dominguez y Dominguez, fué detenido el paisano vecino de Tardajos, cuyo sugeto estaba cazando con urón, por lo que fué puesto á disposicion del Sr. Gobernador civil de la provincia.—Por una

pareja del puesto de Somaen fueron recogidas tres escopetas á los vecinos del pueblo de Judes, Juan Manuel Sanz, Vicente Martínez y Lorenzo Bartolomé, por no tener licencia de uso.—Por el cabo primero Bautista Carin Guerola y guardia segundo Juan Gil Yllana, del puesto de Aldeaelpozo, fué capturado Bernabé Navarro, vecino de Pozalmuro y presunto reo del robo de 198 rs. hecho á su convecino Alejandro Izquierdo.
 Dia 9.º Por los guardias segundos Vicente Ortega Grespo y Domingo Aguilar Benito, del puesto de Almazán, en union del Alcalde del pueblo de Velamazán, fueron presos los vecinos del mismo Manuel Antón y Valentin Muñoz, el primero por robo de una res lanar, por robo de 33 repollos de berza.
 Dia 10.º Por todos los puestos se prestó el servicio del instituto sin novedad.
 Dia 11.º Por una pareja del puesto de Villaciervos, fué recogida una esco-

peta al vecino de Camparañón Felipe García, por tener la licencia cumplida.—Por otra pareja del puesto de Almarza le fué recogida una escopeta á Francisco Perál, vecino de Valdeavellano, por encontrarlo cazando sin licencia de ninguna clase, por lo que fué puesto á disposicion del Sr. Alcalde de dicho Valdeavellano.
 Dia 12, 13, 14 y 15.º Por todos los puestos se prestó el servicio del instituto sin novedad.
 Dia 16.º Por una pareja del puesto de Villaciervos, le fué recogida una escopeta de dos cañones á D. Saturnino Oteagui, vecino de Vinuesa, por carecer de la correspondiente licencia.—Por otra pareja del puesto de Lúbia, fué detenida y puesta á disposicion del Alcalde del pueblo de los Rábanos, Blasa Carretas, natural de Muel, (Zaragoza), por no llevar documento de seguridad.
 Dia 17.º Por los guardias segundos Eusebio Miguel Arroyo y Juan Guerra

Bisa, del puesto de Calatañazor, fué puesto ha disposicion del Alcalde de Muriel Viejo, el vecino del mismo Luis Cubilla, por haberle robado un costal á Leandro Mateo, vecino de Muriel de la Fuente, cuya prenda tambien se entregó á dicha Autoridad.

Día 18 y 19. Por todos los puestos se prestó el servicio del instituto sin novedad.

Día 20. Por el guardia primero Felipe Barba Alonso y segundo Pascual Gimenez García, del puesto de Almazán, fué capturado Venancio Garijo, vecino del pueblo de Moñux y su criado Simón Garijo, por haber robado dos vigas de roble á Matías Gimenez, vecino de Almazán, por lo que fueron puestos ha disposicion del Sr. Juez de 1.ª instancia del partido.—Por el sargento primero Calixto Aedo Manzanedo, comandante del puesto de Deza y dos guardas á sus órdenes, fueron capturados Francisco Gil y sus dos hijos Alejandro y Francisco, vecinos de Cihuela como presuntos reos del robo verificado en la casa de Manuel Pinilla, de la misma vecindad, habiéndole encontrado dos pesetas en plata y 12 rs. en monedas de 25 y 50 céntimos, cuya cantidad y los sugetos mencionados fueron puestos ha disposicion del Alcalde de dicha villa.

Del 21 al 27 inclusive. Por todos los puestos se prestó el servicio del instituto sin novedad.

Día 28. Por una pareja del puesto de Almarza, le fué recogida una escopeta al vecino de Santerbás, Fernando Blanco, por no tener la correspondiente licencia de uso.

Día 29, 30 y 31. Por todos los puestos del cuerpo existentes en esta provincia se prestó el servicio del instituto sin novedad.

RESUMEN DE APREHENSIONES.

| | |
|------------------------------------------------------------------|----|
| Delinquentes aprehendidos. | 3 |
| Ladrones id. | 10 |
| Reos prófugos. | » |
| Desertores del Ejército. | » |
| Detenidos por faltas leves y entregados á la Justicia ordinaria. | 6 |
| Contrabandos aprehendidos. | » |
| Armas recogidas. | 7 |
| Total de presos y detenidos. | 19 |

NOTAS. Además de los servicios que quedan espresados, se han conducido varios presos á sus destinos y se han acompañado caudales en distintas direcciones. Soria 3 de Febrero de 1860.—El Comandante de provincia, Benito Santian Torre.

ANUNCIOS.

EL CONSULTOR DE AYUNTAMIENTOS.

Periódico de Administracion municipal y de intereses locales, dedicado á los Ayuntamientos y sus Secretarios, Alcaldes, Tenientes de Alcalde, Jueces de paz, oficiales de los Gobiernos civiles, Consejeros y Diputados provinciales, etc., etc.

Por

D. MARCELO MARTINEZ ALCUBILLA, ABOGADO DE LOS ILUSTRES COLEGIOS DE MADRID, BURGOS Y VALLADOLID.

AÑO OCTAVO.

Van trascurridos siete años des-

de que *El Consultor de Ayuntamientos* inauguró en Burgos sus tareas. En este tiempo, los municipios españoles, y muy especialmente los señores Alcaldes y sus inseparables amigos y compañeros los Secretarios, han podido comprender la grande utilidad que esta publicacion les proporciona. Han visto que les ilustra en los casos difíciles; que resuelve sus dudas; que da fuerza á sus resoluciones; que defiende sus actos contra cargos y responsabilidades indebidas; que les aparta del error en no pocas ocasiones, etc.; y consultando su interés personal y el interés de la buena administracion municipal, miran con especial predileccion la suscripcion á este periódico, y consignan con gusto en sus presupuestos anuales, como gasto voluntario, la insignificante cantidad de 42 rs. que necesitan para su pago.

Constante siempre el Director de *El Consultor* en su primitivo pensamiento, y muy agradecido á la acogida cada vez mas favorable que se le viene dispensando por los Ayuntamientos, se propone continuar la publicacion en 1860 bajo las mismas ventajosas bases que ya son conocidas, dando además como una muestra de su agradecimiento algunos regalos, que no dudamos sabrán apreciar nuestros suscritores.

Condiciones de la suscripcion.

1.ª *El Consultor* se publicará en 1860 en igual forma que hasta aquí, ó sea semanalmente y en 8 páginas de impresion de folio mayor á tres columnas. Su precio será tambien el mismo, 42 rs. por todo el año, que se pagará de una vez adelantado, ó por semestres ó trimestres, á gusto de los suscritores. Los números de 1860 formarán un gran tomo independiente de los anteriores con sus buenos indices.

La suscripcion puede hacerse, ó en la misma Redaccion, calle de la Bola, núm 5, por medio de libranza de su importe, espresando en la carta con la mayor claridad el nombre y apellido del suscriptor, el cargo, si lo tiene por conveniente advertir, el pueblo de la residencia y la direccion por el correo. Cuidar tambien de autorizar la carta con el sello de la Alcaldía, Ayuntamiento ó Juzgado de paz.

Tambien puede hacerse la suscripcion por medio de los correspondientes, pagando de una vez 48 rs. por todo el año.

2.ª Todos los señores suscritores en 1860, que lo sean precisamente antes del dia 16 de Enero, recibirán los siguientes regalos:

Primer regalo. Un curioso y utilísimo *Calendario municipal*, que contendrá, además de las noticias de los calendarios comunes, otros muchos conocimientos variados y útiles, y todos los servicios municipales de los Ayuntamientos. Es

un tomito de 64 páginas de impresion.

Segundo regalo. Un precioso *Código penal* microscópico con notas y observaciones y un buen indice alfabético, que hará mayor su utilidad para los señores Alcaldes, Tenientes de Alcalde y Secretarios de Ayuntamiento.

Tercer regalo. Un libro que titulamos *El Abogado de las muni-*

cipalidades, de 24 pliegos de impresion, en donde se hallarán recopiladas, en grandísimo número, las consultas de mas interés contestadas por esta Redaccion desde 1853 hasta el dia, con las notas que sean necesarias para ilustrar mas nuestras contestaciones, y con un buen indice alfabético.

Se suscribe en la Imprenta del Boletín Oficial de Soria.

| | | |
|--------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>Primer año.</p> <p>Gratis para los suscritores á las ediciones grandes.</p> | <p>ALMANAQUE</p> <p>POLÍTICO Y LITERARIO DE LA IBERIA.</p> <p>Contendrá entre otras materias las siguientes:</p> | <p>10 rs. ejemplar.</p> <p>5 reales para los suscritores á las ediciones pequeñas.</p> |
|--------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------|

ARTÍCULOS DEL CALENDARIO.

Calendario para el año bisiesto de 1860, épocas célebres, cómputo eclesiástico, fiestas móviles, cuatro témporas, cuatro estaciones, eclipses de sol y luna, dias en que se saca ánima, ferias principales de España, consejos á los labradores, meses del año, con otras noticias curiosas.

INTRODUCCION.

POR DON PEDRO CALVO ASENSIO.

Efemérides Políticas.

EL 1.º de ENERO de 1820 proclama Riego la constitucion: Ojeada política sobre los principales acontecimientos desde el principio de este siglo hasta el año de 22, por el Excmo. Sr. D. Salustiano de Olozaga.

FEBRERO. Leyes de febrero: Su análisis: Cuando se hicieron: Oposicion que se las hizo Sucesos á que dieron lugar, por D. Francisco Salmón.

MARZO. Publicacion de la Prágmática de Carlos IV dando á las hembras derecho al trono: Antiguo derecho Español: Ley sálica: Cómo se introdujo en España: Cómo trató de abolirla Carlos IV: Abolicion por las Cortes del 12: Por qué la abolió Fernando VII; Luchas entre realistas y carlistas: Retrato de Cristina y causas del carácter liberal que tomó, por D. Laureano Figuerola.

ABRIL. Convencion famosa de 1845; Reseña de los concordatos por el Excmo. Sr. D. Joaquin Aguirre.

MAYO. Publicacion de la Constitucion del 45: Cómo se hizo la reforma de la del 37; Defectos de esta reforma: Por qué fue hecha: De qué modo se ha cumplido: breve reseña del partido moderado, por D. Pedro Calvo Asensio.

JUNIO. Levantamiento de O'donnell y sus consecuencias hasta hoy: Cortes Constituyentes del 54: Sucesos del 56: Ministerios Narvaez, Armero, Isturiz O'donnell, por D. Angel Fernandez de los Rios.

JULIO. Estamentos de Próceres y Procuradores: Estatuto: Martínez de la Rosa, Origen del partido moderado: Trabajos de aquellas Cortes, por D. Carlos Rubio.

AGOSTO. Convenio de Vergara: La guerra civil contada á grandes rasgos: Tentativas posteriores del partido Carlista, por D. Práxedes Mateo Sagasta.

SEPTIEMBRE. Cortes de Cádiz: Por qué se reunieron: Estado del país: Fisonomía de aquellas Cortes: Sus reformas, por el Excm. Sr. D. Patricio de la Escosura.

OCTUBRE. Decreto de Fernando VII anulando en 1823 el sistema representativo; Historia de la segunda época constitucional: Historia de la reaccion que la siguió hasta la venida de Cristina, por D. José de Olozaga.

NOVIEMBRE. Apertura del Estamento de 1835 en que Mendizabal espuso su plan; Retrato de Mendizabal: su influencia en la guerra civil: Su estatua, por el Excmo. Sr. D. Pascual Madoz.

DICIEMBRE. Muerte de Torrijos, Chapalangarra y María Pineda: Comisiones militares por D. Manuel Gomez.

Artículos varios.

- El privilegio general y la carta magna (inglesa)*, por D. Manuel Lasala.
- Reseña de los acontecimientos de Italia en 1859*, por D. Manuel María Flamant.
- Gibraltar*, por D. José Peris y Valero.
- Guerras de los españoles contra los moros*, por D. Eduardo Perez Pujol.
- Conquista de la Argelia*, por D. Mariano Carreras y Gonzalez.
- Campaña de Napoleon en Egipto*, por D. Manuel de Llano y Persi.
- El Alcoran*, trabajo inédito de un correligionario, ya difunto.
- Espedicion de los españoles á Africa*, por D. G. Pascual Genis.
- Poesía*, por D. Antonio Garcia Gutierrez.
- La distancia*, por D. Juan Eugenio Hartzenbusch.
- Los escondidos y la tapada*, fragmento inédito, por D. José Zorrilla.
- A España*, por D. Manuel Fernandez y Gonzalez.
- Correspondencia del moro*, por D. Ventura Ruiz Aguilera.
- Las dos columnas*, por D. Mariano Zacarías Cazorro.
- Reseña crítica de 1859*, romancé, por D. Gaspar Nuñez de Arce.
- Revista retrospectiva* de las obras dramáticas representadas en el año de 59 por D. Juan de la Rosa Gonzalez.
- El paraíso de Mahoma*, por el Capitan Bombarda.
- Viaje fantástico al Africa*, por D. Evaristo Escalera.
- Testamento del año de 59*, por D. José Torres Mena.
- Los ferro-carriles al empezar el año de 1860*, por D. Arturo de Marcoartú.
- Mesa revuelta*, por los consabidos.

La indicacion de estas materias bastará para que comprendan nuestros lectores que no vamos á ofrecerles un *Almanaque* superficial, compuesto de unas cuantas páginas, si no un verdadero libro político y literario, de cuya importancia responden los autorizados nombres de los que nos han dispensado la honra de ayudarnos á formarle.

Se regala á los suscritores de las ediciones grandes, y á los que se suscriban antes de finalizar Enero.